

oñe firmi bae. y a las que contra es la usidad y adieren a pelar
 y duplicar. y seguir en todas y instancias la tal creación y
 duplicación. y a las en favor della dadas consentir. Las y Saben y Soga.
 todas las de mas autos y diligencias. judiciales y extra judiciales.
 que con lengua y monester sean de se saber. En todas y instancias.
 a donde aqui no bayan espeçificadas. y que de si enajo la usidad
 Podia saber a donde se han cosas que se quieran. ni mas espeçial
 poder y mandado que quan cumplido y bastare por el Pado. lo.
 como con el la usidad auamos y tenemos otoral y es como damos.
 y otorgamos. a el de senar y tope de salo zar. e los
 quea fortitudes aditudo anque y diligencias y dependencias.
 que se han y conexas de las. y con ellas. Lanca y general ad
 ministracion. Pado aqui es pagado. y lo de leuamos y forma
 a di. de la escuela de si a juicio y pagares jubgado y
 remendado. y con las de mas en derecho a costum diadae.
 y para lo que todo lo firmo. obtpamos los señores
 propis e de xtae de esta ciudad. En testimonio de
 lo que es otorgamos esta carta de poder. en el escrivano mayor
 de esta ciudad yuntamiento. y Testigos de yo escritos que
 me lo otorgada. En la qual aora se loca. En la qual
 deca yuntamiento deca. a veinte y nueve dias de mayo.
 de año de mil e quinientos e noventa y quatro años siendo yo
 el dicho malhe nado y notario publico. y a los señores
 de los dichos señores deca. y de los señores deca.
 En mano de yo el dicho notario publico.
 Yo el dicho notario publico.

In fecho y en la qual se loca de la qual

